



Vargas & Castiblanco  
· Abogados ·

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL**  
**La Mesa Cundinamarca**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN  
**DEMANDANTE:** LUIS HERNANDO ROJAS ROJAS  
**DEMANDADO:** LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS  
**PROCESO:** DIVISORIO No. 2022-0339

**JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO**, mayor de edad, con domicilio en La ciudad de La Mesa Cundinamarca, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.065.273 expedida en La Mesa y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.727 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra de la providencia de fecha quince (15) de marzo de 2023, el anterior inconformismo lo manifiesto de la siguiente forma:

#### I. FUNDAMENTOS FACTICOS:

- 1.1. En la parte considerativa de la providencia, se sustenta y se refiere a que la división que motiva la demanda de la referencia, dentro de la cual se pretende dividir materialmente 3 lotes, en donde 2 de ellos se encuentran por debajo de los parámetros UAF aprobada y permitida para la zona del municipio de La Mesa Cundinamarca, respecto al uso de suelo la Oficina de Planeación, indica que se trata de uso **SUBURBANO**, entendiéndose que dicho concepto hacía referencia al suelo que mezcla el uso rural y urbano.
- 1.2. En este mismo párrafo, más adelante se dice, que su uso está condicionado a algunas de las excepciones previstas y consagradas en el Artículo 45 de la Ley 160 de 1994; y continua afirmando que **"ninguno de los instrumentos públicos acompañados registra esa finalidad"**
- 1.3. Así mismo en la parte resolutive del auto, su Despacho, ordena; declarar la improcedencia de la división material pretendida por la parte actora, se decreta la venta del predio, y se ordena decretar el secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-24984y número único nacional **00-02-00-00-0006-0210-0-00-00-000**.

#### II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El presente recurso tiene como objeto:

- 2.1. Aclararle y rectificarle al despacho para que se tenga en cuenta la Escritura Pública No. Escritura pública No. 271 del 15 de Marzo de 2022 de la Notaria Única de Anapoima, quien en su literal c del artículo SEXTO, y la cual hace parte del acápite de pruebas y material probatorio de la demanda, en la cual se declara,

***"El predio objeto de la venta aquí consignada, está contemplada dentro de las excepciones de los literales a) y b) del Artículo 45 de la Ley 160 de 1994, toda vez que se le está dando una destinación distinta a la explotación agrícola, como es la vivienda campesina para sus propietarios"*** Negrilla fuera de texto.

**Julian Andres Castiblanco**

☎ 316 415 4100

✉ castiblanccolorado@hotmail.com

📍 La Mesa, Cundinamarca  
🌐 Calle 8 No. 18- 20 Of. 201





Vargas & Castiblanco  
· Abogados ·

Por lo expuesto anteriormente, SE ACLARA la afirmación que hace el despacho al indicar que **"ninguno de los instrumentos públicos acompañados registra esa finalidad"**. Es así que debe el despacho tener en cuenta los instrumentos públicos aportados desde el inicio de la demanda.

Por otra parte cabe resaltar que lo allegado a su honorable despacho cumple con los preceptos del Artículo 407 del C.G.P.; al establecer que la división material propuesta; es viable de conformidad con lo señalado por parte de la Dirección de Planeación Municipal y a su vez ende garantiza los derechos de los condueños.

### III. PETICIÓN:

Por lo anterior, solicito al señor Juez:

- 3.1. **REPONER: PARA REVOCAR** la providencia emitida por su Despacho el día 15 de marzo de 2023, por las razones sustentadas y expuestas aquí, y como consecuencia declarar:
- 3.2. **DECRETAR:** La división material del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 166-24984y número único nacional **00-02-00-00-0006-0210-0-00-00-000.**\_De conformidad con el dictamen allegado a su honorable despacho.
- 3.3. Continuar con los trámites pertinentes a la naturaleza del proceso

### IV. MEDIOS DE PRUEBA:

Sírvase señor Juez Civil Municipal del municipio de La Mesa, tener como medio de prueba los siguientes:

- 4.1. Escritura pública No. 271 del 15 de Marzo de 2022, de la Notaría Única de Anapoima.

Del señor Juez, respetuosamente,

**JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**

C.C. No. 79065273 de La Mesa  
T.P. No. 248727 del C. S. de la J.

**Julian Andres Castiblanco**

☎ 316 415 4100

✉ castiblanco@colorado@hotmail.com

📍 La Mesa, Cundinamarca  
🌐 Calle 8 No. 18- 20 Of. 201





# República de Colombia



SFC748774338

NOTARÍA ÚNICA DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA.  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 271. -----

NÚMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y UNO. -----

FECHA: QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). ---

NATURALEZA DEL ACTO: -----

COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA. -----

OTORGANTES: -----

VENDEDOR: -----

LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS -----

COMPRADORES: -----

RICARDO RODRÍGUEZ ROJAS Y LUIS HERNANDO ROJAS ROJAS ---

INMUEBLE: -----

LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL PORVENIR, UBICADO EN LA  
VEREDA EL PALMAR, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA MESA,  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: -----

166 - 24984 -----

CEDULA CATASTRAL: -----

00 02 00 00 0006 0210 0 00 00 0000 -----

CUANTÍA: \$ 20.000.000.00 M/C. -----

Dentro del círculo Notarial del Municipio de Anapoima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Única de la Circunscripción mencionada, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo Notario el doctor **LUIS ALBERTO VARGAS ANGEL**, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos: -----

NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA  
**VARGAS ANGEL**  
NGYF65NIM5FSEWAV  
SFC748774338  
PO005922204

24-11-21 PO005922204 01/03/2022

7IF25RXMQK



----- **COMPARECENCIA** -----

**CON MINUTA ESCRITA (CORREO ELECTRONICO)** compareció el señor **LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS**, mayor de edad, vecino y residente en La Mesa, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con cedula de ciudadanía número **19.307.182** de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA** y manifestó: -----

**PRIMERO:** Objeto: Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y material en favor de **RICARDO RODRIGUEZ ROJAS** mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C, de estado civil casado, identificado con cedula de ciudadanía número **80.443.164** expedida en Bogotá y **LUIS HERNANDO ROJAS ROJAS**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C, de estado civil casado, identificado con cedula de ciudadanía número **12.171.141** expedida en Isnos, quienes en adelante se denominan **LA PARTE COMPRADORA**, del derecho de dominio, posesión y propiedad que tiene y ejerce sobre un derecho de cuota equivalente al 10% del siguiente inmueble: -----

Predio denominado **EL PORVENIR**, con cabida superficialia aproximada de **7 HECTAREAS 2.274 METROS CUADRADOS**, ubicado en la vereda **EL PALMAR**, jurisdicción del municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, con cédula catastral número **00 02 0006 0210 000**, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura No. **1416** del 9 de Junio del 2007 Notaria de La Mesa: Se tomó como punto de partida el punto del plano número quinientos setenta y uno (571), ubicado hacia la parte Norte del lote materia del alinderamiento sobre la intersección con linderos del lote número treinta y tres (33) de **ISIDRO NAVARRETE Y terrenos de JUAN PLATA**. Colinda así: **NORESTE:** Partiendo del P-571, se sigue en línea quebrada de dirección general S.E. distancia aproximada de ciento ochenta y ocho metros (188.00 mts), colindancia con terrenos



# República de Colombia



SFC548774339

de particulares hasta llegar al M-710; continua en línea quebrada de dirección general S.W. en distancia aproximada de trescientos cincuenta metros (350.00 mts), pasando por los puntos M-687. M-686 y M-58 hasta llegar al punto 665, lindando con el M-710 al M-686 con lote número veintiocho (28), hoy de JORGE PLATA y del M-686 al M-58 con parcela número treinta (30) de VICTOR MOYA, y del M-58 al 665 con el lote número cuarenta y siete (47), hoy de propiedad de VICTOR MOYA. SURORIENTE: Del P-665 continua por la margen de un carretable en dirección a La Mesa, en distancia aproximada de cuarenta metros (40.00 mts), hasta el M-3, de aquí en dirección N.W en distancia de cuarenta metros (40.00 mts), sigue luego en línea recta de dirección S.W. en distancia aproximada de cuarenta metros (40.00 mts), hasta llegar al M-1, ubicado sobre la margen carretable, colindando desde el M-4 con el lote comunal trapiche. Sigue luego por la margen del carretable en dirección N.W. en distancia aproximada de ciento diez puntos treinta metros (110.30 mts), hasta llegar al punto B colindando desde el M1 al mojón B con carretable que conduce a La Mesa. NOROESTE: Del B se sigue en línea recta de dirección Oriente en distancia total de ciento cuarenta metros (140 mts) aproximadamente a encontrar el mojón marcado con la letra A ubicado al borde de un chorro de invierno, colindando del mojón B al mojon A con lote vendido a la señora MARIA EMMA SUAREZ DE CASALLAS, del mojón A se sube por el cauce del chorro a encontrar el mojón 6 ubicado en el lindero del señor ROBERTO CASTRO antes parcela 33 de ISIDRO NAVARRETE, colindando por este costado con chorro al medio con lote vendido por este instrumento a la señora MARIA EMMA SUAREZ DE CASALLAS del mojón 6 se sigue en dirección N.E. en distancia total de 255 metros colindando con la parcela 33 de ISIDRO NAVARRETE hoy de ROBERTO CASTRO, pasando por los puntos P-576, P-575 P-573 Y P-570 hasta llega al P-571 citado como punto de partida y encierra.-----

4JU7PDA  
NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUCI)  
NOTARIO  
SFC548774339  
PO005922205

24-11-21 PO005922205  
01/03/2022

926AEGXK8S



Este inmueble se distingue con la cédula catastral número 00 02 00  
00 0006 0210 0 00 00 00 y matrícula inmobiliaria No. 166 - 24984. ---

**PARAGRAFO:** No obstante, la descripción de linderos y área antes mencionada, la presente venta recae sobre cuerpo cierto y comprende todos sus usos, anexidades, servidumbres y dependencias que por ley le corresponden, sin reserva o limitación alguna. -----

**SEGUNDO: Tradición:** El predio antes determinado al cual se vincula el derecho de cuota objeto de la venta lo adquirió la parte vendedora, por compra efectuada a RESERVA NATURAL EL PALMAR LIMITADA EN LIQUIDACION, mediante la escritura pública número 2299 de fecha 20 de Octubre de 2018 otorgada en la Notaria Única de La Mesa, inscrita en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de La Mesa al folio de matrícula inmobiliaria número 166-24984. -----

**TERCERO: Precio:** Que el precio del derecho de cuota objeto de esta venta, es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000,00)** que la parte vendedora declara haber recibido de manos de la parte compradora a entera satisfacción. -----

**DECLARACION EXPRESA:** El Notario advierte a las partes que se les da a conocer el contenido de artículo 61 de la LEY 2010 DE 2019 que modificó el Artículo 90 del estatuto tributario y sus consecuencias. Declaran los contratantes ante el Notario bajo la gravedad del juramento lo siguiente: -----

1. Que el precio de la venta incluida en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. -----

2. Así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de escritura pública. -----

Esta declaración se hace de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del notario. -----

**CUARTO: Saneamiento:** Declara la parte vendedora que el inmueble



# República de Colombia



SFC348774340

República de Colombia legis

al cual se vincula el derecho de cuota objeto del presente contrato, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha transferido en venta por acto anterior al presente y que en la actualidad lo posee en forma pública, regular y pacífica, que se hallan libre de toda clase de gravámenes, limitaciones del dominio, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, afectaciones a vivienda familiar, condiciones resolutorias de dominio, censos, anticresis, usufructo, uso y habitación, etc., y en general libre de todo gravamen, pero que en tal caso, LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos en la Ley. -----

**PARAGRAFO: LA PARTE VENDEDORA:** declara bajo la gravedad del juramento que a la fecha no se encuentra en mora de tres (3) o más cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario tal y como lo estipula el numeral 3 del artículo 6 de la ley 2097 del año 2021. -----

**QUINTO: ENTREGA Y PAZ Y SALVOS.** Que LA PARTE VENDEDORA hace a LA PARTE COMPRADORA entrega real del derecho de cuota del predio objeto del presente contrato, quien lo recibirá, a satisfacción y paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, y servicios públicos domiciliarios básicos. -----

**PARAGRAFO: PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS:** Corresponde a LA PARTE COMPRADORA el pago de los servicios públicos domiciliarios, por consumo o por cargo fijo a partir de la entrega física del inmueble o a partir del momento en que se entiende hecha ella por no comparecencia a recibirlo o por negativa a recibirlo sin justa causa comprobada. Esta obligación en ningún caso podrá trasladarse a LA PARTE VENDEDORA. -----

VLWX4MK1YKC43D  
SFC348774340  
PO005922206  
NOTARIO  
DE ANAPOIMA (C.U.)

24-11-21 PO005922206  
01/03/2022

17NXXDY4EMZ  
01/03/2022



**SEXTO:** Gastos Notariales: Los gastos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de esta escritura pública de compraventa, serán pagados por partes iguales entre la parte vendedora y la parte compradora; la retención en la fuente que se cause por este negocio será asumido por la PARTE VENDEDORA y el impuesto de beneficencia y los derechos de registro, serán pagados en su totalidad por cuenta de LA PARTE COMPRADORA. -----

**Aceptación:** Presentes los compradores RICARDO RODRIGUEZ ROJAS Y LUIS HERNANDO ROJAS ROJAS, de las condiciones civiles y personales antes mencionadas, manifestaron: -----

a.- Que aceptan la presente escritura pública junto con las declaraciones de voluntad en ella contenidas y en especial la venta que a su favor se les hace, por encontrarla a satisfacción. -----

b.- Que esta compra la hacen en las siguientes proporciones: -----

Para RICARDO RODRIGUEZ ROJAS el 5% -----

Para LUIS HERNANDO ROJAS ROJAS el 5% -----

c.- El predio objeto de la venta aquí consignada, está contemplado dentro de las excepciones de los literales a) y b) del Artículo 45 de la Ley 160 de 1994, toda vez que se le está dando una destinación distinta a la explotación agrícola, como es la vivienda campesina para sus propietarios. -----

=====HASTA AQUÍ LA MINUTA=====

NOTA SE PROTOCOLIZA EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL-----

ALCALDIA MUNICIPAL DE: LA MESA/

PAZ Y SALVO No. 202200818

LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL

CERTIFICA QUE:





SFC148774341

El predio No. 00 02 00 00 0006 0210 0 00 00 00, denominado EL PORVENIR ubicado en EL PORVENIR, con una cabida superficial de: 7 HAS 2.274 M2, 0 M2 de construcción, y un avalúo de \$63.575.000 para la vigencia del 2022. -----

Que el predio antes mencionado se entrega a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de impuesto predial, corporación autónoma Regional y complementarios hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022. -----

En este municipio NO SE COBRA IMPUESTO DE VALORIZACIÓN. ----

Se expide a los NUEVE (9) días del mes de MARZO del año dos mil veintidós (2022). -----

FDO. ANGGY LORENA MORENO AVILAN – TESORERA GENERAL. ---

**CONSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 258 DE 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003 AL RESPECTO: -----**

1.- El Notario indaga a la PARTE VENDEDORA, quien DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que el inmueble que vende NO se encuentra AFECTADO a VIVIENDA FAMILIAR. -----

2.- No procede la indagación a la parte compradora sobre afectación a vivienda familiar, por cuanto se trata de una compra de derecho de cuota. -----

El Notario deja constancia de que advirtió a los comparecientes que aquellos actos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar, quedan viciados de nulidad absoluta, en los mismos términos establecidos en la citada ley. -----

**=====ADVERTENCIAS =====**

El Notario deja constancia de que se advirtió a los comparecientes:

1.- Que las declaraciones emitidas por los comparecientes deben corresponder a la verdad; 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines

PO005922207

SFC148774341

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA  
NOTARIO

3CFBX83Z146EBEIN

24-11-21 PO005922207  
01/03/2022

LEMANOIC31



fraudulentos o ilegales; 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se ha expresado en este documento; 4.- Que, igualmente, deja expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento de ser necesario, a la mayor brevedad posible, en la entidad competente. En el caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar nueva escritura. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para su inscripción de dos (2) meses a partir de su otorgamiento, (con esta última advertencia se da cumplimiento a la Circular número 70 del 22 de junio del año 2000, de la Superintendencia de Notariado y Registro en concordancia con el Artículo 28 de la ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes).

**NOTA ESPECIAL 1:** Los comparecientes declaran que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que la han leído y revisado en su totalidad junto con sus anexos, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su cargo.

**NOTA ESPECIAL 2:** NO es función de los notarios el estudio de la titulación de bienes inmuebles que se transfieran o graven mediante las escrituras públicas que ellos autoricen. En consecuencia, el notario NO asume ninguna responsabilidad por este concepto; responsabilidad que les corresponde exclusivamente a los interesados.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les formularon las advertencias de Ley, en especial la relacionada con la





# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



9234032

En la ciudad de Anapoima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Anapoima, compareció: LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19307182.

----- Firma autógrafa -----



kdzooxy6d4z9  
09/03/2022 - 09:42:16



RICARDO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80443164.

----- Firma autógrafa -----



kdzooxy6d4z9  
09/03/2022 - 09:44:11



LUIS HERNANDO ROJAS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12171141.

----- Firma autógrafa -----



kdzooxy6d4z9  
09/03/2022 - 09:46:20



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA MATRICULA 166- 24984 signado por el compareciente con número de referencia EP \_\_\_\_\_ 2022 del día nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

legis  
República de Colombia



SFC948774342



NOTARÍA ÚNICA DE ANAPOIMA

01/03/2022

Impreso por: [illegible]



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



9234032

*Luis Vargas*

*[Handwritten mark]*

**LUIS ALBERTO VARGAS ÁNGEL**

Notario Único del Círculo de Anapoima, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: kdzooxy6d4z9





# República de Colombia



SFC548774344

necesidad de inscribir este acto escriturario en el Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

-----RESOLUCIÓN NUMERO 00755 DE ENERO 26 DE 2022 -----

DERECHOS NOTARIALES: .....	\$81.931.00
RETENCIÓN EN LA FUENTE .....	\$200.000.00
IVA:.....	\$39.195.00
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO....	\$ 10.700.00
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:.....	\$10.700.00

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: PO005922204, PO005922205, PO005922206, PO005922207 y PO005922208. -----

### VENDEDOR

NO SE TOMA HUELLA DACTILAR  
SEGUN INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. 004 Y RESOLUCIÓN No. 8948  
DE FECHA MARZO 20 DE 2020

**LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS**  
 C.C. No. 19307182  
 ESTADO CIVIL: soltero  
 OCUPACIÓN: Comerciante  
 DIRECCIÓN: Calle U A # 24-30  
 TELÉFONO: 3108096214  
 E-MAIL: teseruelplomar@hotmail.com

### COMPRADORES

NOTARIA UNIDAD DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA  
 NOTARIO  
 DYJCJC5Q2VF3TSBAE  
 SFC548774344  
 PO005922208

24-11-21 PO005922208  
 01/03/2022  
 CW5R83F0ZY



*Ricardo Rodríguez Rojas*

**RICARDO RODRIGUEZ ROJAS**

C.C. No. 80443164

ESTADO CIVIL: CASADO

OCUPACIÓN: COMERCIANTE

DIRECCIÓN: CR 24 G N° 20-20 SUR

TELÉFONO: 322 2513007

E-MAIL: Creacioneslujy@hotmail.com

NO SE TOMA HUELLA DACTILAR  
SEGÚN INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. 004 Y RESOLUCIÓN No. 2948  
DE FECHA MARZO 18 DE 2020

+ Luis HR.

**LUIS HERNANDO ROJAS ROJAS**

C.C. No. Luis HR - 12.171.141.

ESTADO CIVIL: CASADO

OCUPACIÓN: COMERCIANTE

DIRECCIÓN: CR 24 G # 20-20 SUR

TELÉFONO: 312 3737585

E-MAIL: Creacioneslujy@hotmail.com

NO SE TOMA HUELLA DACTILAR  
SEGÚN INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. 004 Y RESOLUCIÓN No. 2948  
DE FECHA MARZO 18 DE 2020

*Luis Alberto Vargas Angel*



**LUIS ALBERTO VARGAS ANGEL**  
**NOTARIO UNICO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA**

elaboración: *gladys pinzon*







SFC248774741

**ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO 271 DEL 15 DE MARZO DEL 2022**

**NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)**

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL  
NÚMERO 271 DEL 15 DE MARZO DEL 2022 QUE SE EXPIDE EN (8) HOJAS  
RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES.

SE EXPIDE CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS**

DADA EN ANAPOIMA, CUNDINAMARCA A: **13 DE MAYO DEL 2022**

**LUIS ALBERTO VARGAS ANGEL  
NOTARIO UNICO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA**



**legis**

**República de Colombia**



SFC248774741

FPL0C16X8LZTKD49

01/03/2022

Impreso por Legis, S.C. 84000004-4



